

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

En los archivos de la Corporación obra el expediente N° 200-16-51-06-0138-2022, dentro del cual reposa la Resolución N° 200-03-20-01-0299 del 01 de marzo de 2023, mediante la cual se otorgó al **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con Nit 901.570.869-6, un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** de carácter temporal, por el término de seis (6) meses, para la intervención del tramo comprendido desde el puente de la Troncal Ruta 62 hasta un kilómetro y medio (1,5 km) aguas abajo de este, con el objeto de realizar la construcción de barreras de protección marginal en geobolsa, elaboradas con geotextil de alta resistencia, rellenas mecánicamente con material aluvial del sitio e instaladas por volteo, en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia. En el artículo cuarto de la citada resolución se establecieron, igualmente, una serie de medidas y obligaciones ambientales de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 16 de marzo de 2023, la Resolución N.º 200-03-20-01-0299 del 01 de marzo de 2023, al correo electrónico p.chigorodo2021@gmail.com, quedando surtida la notificación en la misma fecha, a las 09:11 a. m., tal como consta a folios 105 a 107 del expediente.

Posteriormente, mediante Oficio N° 200-34-01.59-6974 del 25 de noviembre de 2024, el representante legal del **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con NIT 901.570.869-6, presentó solicitud de terminación y archivo del trámite, manifestando que las obras objeto del permiso ya se encontraban ejecutadas.

En atención a dicha solicitud, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-0561 del 19 de marzo de 2026, la Corporación requirió al **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ** para que acreditara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-0299 del 01 de marzo de 2023, relacionadas con el aprovechamiento forestal, las medidas de prevención de la contaminación, el monitoreo del recurso hídrico, el seguimiento y protección de las obras ejecutadas, así como la aclaración técnica de la extensión real de las obras frente a las autorizadas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del permiso y, de ser procedente, adelantar la terminación y archivo del trámite y expedir el correspondiente paz y salvo ambiental.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 01 de junio de 2026, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-99-2049 del 05 de agosto de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

Resolución

"Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras disposiciones"

"(...)"

6. Conclusiones

Con base en lo expuesto en el desarrollo técnico del presente informe, se destacan, a continuación, las conclusiones principales del seguimiento técnico y ambiental al Permiso de Ocupación de Cauce Temporal para la ejecución del proyecto «Control de Amenazas y Riesgos de Origen Natural y Antrópico en el Área Urbana del Municipio de Chigorodó, Antioquia», otorgado al Consorcio Recuperación Chigorodó (identificado con NIT 901.570.869-6):

- Mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0299 del 01/03/2023, se otorga Permiso de Ocupación de Cauce Temporal, sobre el cauce del río Chigorodó, al Consorcio Recuperación Chigorodó (identificado con NIT 901.570.869-6), con término de seis (06) meses. **A la fecha de realización del presente informe técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado se encuentra vencido.**
- Mediante oficio de comunicación N° 200-34-01.59-2127 del 08/04/2026, **el usuario solicita autorización para la ejecución de obras de intervención puntual en el sector correspondiente al Puente Colgante de la Calle 101;** según lo estipulado por el usuario en el oficio de comunicación, esta solicitud se realiza «con el fin de actuar con plena observancia de la normatividad ambiental y evitar eventuales inconvenientes en materia de gestión ambiental».
- El día 01/06/2026, se realiza visita técnica de inspección al sitio indicado por el usuario, mediante oficio de comunicación 200-2127/2026, como lugar de intervención puntual por procesos de erosión críticos; en el área correspondiente, se evidenció, sobre la margen occidental del río Chigorodó, el deslizamiento de las geobolsas dispuestas sobre el talud aluvial, proceso ocasionado por la socavación generada a causa de la dinámica hídrica del meandro presente en este sector del cauce aluvial. **Se evidencia la necesidad de ejecutar obras de protección que controlen el impacto y avance de la erosión observada.** En el resto del área de ejecución de la obra, se evidenció un óptimo establecimiento y disposición de las geobolsas de protección, así como una correcta adecuación geomorfológica de las terrazas aluviales del río Chigorodó y de su vegetación riparia.
- En el Artículo Primero de la Resolución N° 0299/2023, se indican las coordenadas geográficas correspondientes a la localización de las obras estipuladas, indicando que la extensión total del proyecto corresponde a un tramo de 1,5 kilómetros siguiendo el flujo del cauce del río Chigorodó. Sin embargo, realizando un análisis geoespacial de las coordenadas establecidas en la Resolución mencionada, se evidencia que la longitud total de la obra corresponde a un tramo de aproximadamente 0,43 kilómetros, no de 1,5 kilómetros. Mediante oficio de comunicación N° 200-34-01.59-2501 del 15/04/2026, **el usuario indica que la longitud real del tramo intervenido corresponde a aproximadamente 1,04 km sobre el río Chigorodó** e indica el área real de ejecución del proyecto.
- Con base en la revisión del cumplimiento de los requerimientos contenidos en el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-20-03-0561 del 19/03/2026, se establece que se tuvo un cumplimiento del 100% de los requerimientos estipulados para el Permiso de Ocupación de Cauce Temporal.
- Con base en la revisión del cumplimiento de las obligaciones y medidas de manejo ambiental contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0299 del 01/03/2023, se establece que se tuvo un cumplimiento del 100% de las obligaciones y medidas de manejo ambiental estipuladas para el Permiso de Ocupación de Cauce Temporal.
- Mediante oficio de comunicación con radicado N° 200-34-01.59-6974 del 25/11/2024, el Consorcio Recuperación Chigorodó (identificado con NIT 901.570.869-6), solicita el cierre del Expediente N° 200-16-51-6-0138/2022, en el que reposa la Resolución N° 200-03-20-01-0299 del 01/03/2023, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Temporal sobre el cauce del río Chigorodó.
- En el marco de la atención del deslizamiento de las geobolsas dispuestas sobre el sector de socavación activa observado durante la visita técnica de inspección (Figura 3), el usuario

Resolución

"Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras disposiciones"

realizó el trámite de obtención de un nuevo Permiso de Ocupación de Cauce y, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1732 del 04/08/2026, CORPOURABÁ otorga un Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre el río Chigorodó para la ejecución de las obras de mitigación a realizar. Por lo tanto, desde la parte técnica se considera viable dar cierre al Expediente N° 200-16-51-06-0138/2022.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

- Con base en lo expuesto en el desarrollo técnico del presente informe, se recomienda a la Oficina Jurídica de CORPOURABÁ dar cierre al Expediente N° 200-16-51-06-0138/2022, en el que reposa la Resolución N° 200-03-20-01-0299 del 01/03/2023, mediante la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Temporal, sobre el cauce del río Chigorodó, al Consorcio Recuperación Chigorodó (identificado con NIT 901.570.869-6).
- Con base en lo expuesto en el desarrollo técnico del presente informe, se recomienda a la Oficina Jurídica de CORPOURABÁ requerir al Consorcio Recuperación Chigorodó (identificado con NIT 901.570.869-6) continuar con el cumplimiento de las nuevas obligaciones y medidas de manejo ambientales establecidas para el proyecto de mitigación y protección del río Chigorodó, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 200-03-20-01-1732 del 04/08/2026, asociada al Expediente N° 200-16-51-06-0143/2026.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán

Resolución

"Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras disposiciones"

decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen".*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en su calidad de autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, se encuentra facultada para administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento sobre su uso y aprovechamiento, de conformidad con las competencias atribuidas por la Constitución Política y la Ley 99 de 1993. En efecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible son las encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones ejercer evaluación, control y seguimiento sobre los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, función que comprende, entre otras actuaciones, la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En virtud de las competencias antes señaladas, CORPOURABA se encuentra facultada no solo para otorgar los permisos ambientales requeridos para la intervención de los recursos naturales renovables, sino también para efectuar el seguimiento y control de las condiciones, obligaciones y medidas de manejo ambiental impuestas en los respectivos actos administrativos, así como para verificar su cumplimiento y adoptar las decisiones administrativas que correspondan una vez culminado el término de vigencia de las autorizaciones.

En el presente caso, en los archivos de la Corporación obra el expediente N° 200-16-51-06-0138-2022, dentro del cual reposa la Resolución N° 200-03-20-01-0299 del 01 de marzo de 2023, mediante la cual se otorgó al CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ,

Resolución

"Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras disposiciones"

identificado con Nit 901.570.869-6, Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS de carácter temporal, por el término de seis (6) meses, para la intervención del tramo comprendido desde el puente de la Troncal Ruta 62 hasta un kilómetro y medio (1,5 km) aguas abajo de este, con el objeto de realizar la construcción de barreras de protección marginal en geobolsa, elaboradas con geotextil de alta resistencia, rellenas mecánicamente con material aluvial del sitio e instaladas por volteo, en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

En el artículo cuarto de la citada resolución se establecieron las medidas y obligaciones ambientales de obligatorio cumplimiento a cargo del titular del permiso, cuyo cumplimiento se encontraba sujeto a las funciones de seguimiento y control de esta autoridad ambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 16 de marzo de 2023, la Resolución N.º 200-03-20-01-0299 del 01 de marzo de 2023, al correo electrónico p.chigorodo2021@gmail.com, quedando surtida la notificación en la misma fecha, a las 09:11 a. m., tal como consta a folios 105 a 107 del expediente. Posteriormente, mediante Oficio N.º 200-34-01.59-6974 del 25 de noviembre de 2024, el representante legal del CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ presentó solicitud de terminación y archivo del trámite, manifestando que las obras objeto del permiso ya se encontraban ejecutadas.

En atención a dicha solicitud y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, mediante Acto Administrativo N.º 200-03-20-03-0561 del 19 de marzo de 2026, la Corporación requirió al CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ para que acreditara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N.º 200-03-20-01-0299 del 01 de marzo de 2023, particularmente aquellas relacionadas con el aprovechamiento forestal, las medidas de prevención del riesgo de contaminación por combustibles y/o lubricantes, el monitoreo del recurso hídrico y seguimiento de las obras de protección, las medidas de recuperación y protección del tramo ubicado en la margen sur del río Chigorodó, a la altura del Puente Colgante de la Calle 101, y la aclaración técnica respecto de la extensión real de las obras ejecutadas frente a las autorizadas. Como respuesta a los requerimientos formulados, mediante Oficio N.º 200-34-01.59-2501 del 15 de abril de 2026, el titular del permiso allegó la información y documentación correspondiente, la cual fue objeto de evaluación por parte del componente técnico de la Corporación.

En desarrollo de las funciones de seguimiento y control ambiental, el día 01 de junio de 2026 se realizó visita técnica al área objeto del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos otorgado mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0299 del 01 de marzo de 2023, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones y medidas de manejo ambiental establecidas en dicho acto administrativo, así como de los requerimientos formulados mediante acto administrativo N.º 200-03-20-03-0561 del 19 de marzo de 2026.

Los resultados de la visita fueron consignados en el Informe Técnico N.º 400-08-02-99-2049 del 05 de agosto de 2026, en el cual se determinó el cumplimiento del 100% de los requerimientos formulados y de las obligaciones y medidas de manejo ambiental establecidas para el permiso temporal, así como el vencimiento del término de seis (6) meses por el cual fue otorgado. Durante la visita se identificó el deslizamiento de algunas geobolsas en el sector del Puente Colgante de la Calle 101, asociado a procesos de socavación derivados de la dinámica hídrica del río Chigorodó. En atención a esta situación, se adelantó un nuevo trámite ambiental, correspondiente al expediente N.º 200-16-51-06-0143-2026, dentro del cual CORPOURABA, mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1732 del 04 de agosto de 2026, otorgó un nuevo Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente para la ejecución de las obras de mitigación requeridas en dicho sector. En consecuencia, las condiciones, obligaciones y medidas de manejo ambiental relacionadas con esta nueva intervención deberán ser objeto de seguimiento dentro del citado expediente, sin que constituyan obligaciones pendientes derivadas del permiso temporal objeto de la presente actuación.

Resolución

"Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras disposiciones"

En consecuencia, teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0299 del 01 de marzo de 2023 se encuentra vencido y que, conforme a la evaluación técnica contenida en el Informe Técnico N°400-08-02-99-2049 del 05 de agosto de 2026, se verificó el cumplimiento integral de las obligaciones y requerimientos asociados al mismo, no se evidencian obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento que impidan declarar su terminación. Ahora bien, debe distinguirse entre la terminación del permiso y el archivo definitivo del expediente administrativo. El vencimiento del término de vigencia de la autorización y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales permiten definir la situación jurídica del permiso y declarar su terminación; sin embargo, el archivo definitivo del expediente requiere que hayan culminado las demás actuaciones administrativas que se encuentren pendientes dentro del mismo.

En este sentido, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente declarar la terminación del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos otorgado mediante Resolución N°200-03-20-01-0299 del 01 de marzo de 2023, al encontrarse vencido su término de vigencia y haberse verificado el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales objeto de seguimiento.

No obstante, dentro de las actuaciones de seguimiento adelantadas por CORPOURABA se realizó visita técnica el 01 de junio de 2026, actividad que genera costos asociados a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, los cuales se encuentran a cargo del titular del instrumento ambiental, de conformidad con el régimen de recuperación de costos adoptado por la Corporación. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°100-03-10-99-0001 del 06 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución N°100-03-30-99-1693 del 28 de julio de 2026, y en la Tabla D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios vigente, se procederá a liquidar y cobrar al **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ** el valor correspondiente a un (1) día de visita técnica y seguimiento ambiental efectuado en el marco del presente trámite.

En consecuencia, la terminación del permiso se declarará mediante el presente acto administrativo; sin embargo, el archivo definitivo del expediente en mención quedará condicionado a la acreditación del pago total del valor correspondiente a la visita técnica y seguimiento ambiental. Para tal efecto, se remitirá copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera-SAF, a fin de que, en el marco de sus competencias, proceda con la liquidación y expedición de la correspondiente factura. Una vez acreditado el pago total de la obligación económica, podrá procederse al cierre y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO el permiso ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** de carácter temporal, otorgado al **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con Nit 901.570.869-6, mediante resolución N° 200-03-20-01-0299 del 01 de marzo de 2023, para la intervención del tramo comprendido desde el puente de la Troncal Ruta 62 hasta un kilómetro y medio (1,5 km) aguas abajo de este, en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con Nit 901.570.869-6, para que se sirva cancelar a CORPOURABA la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$533.216)**, por concepto de un (1) día de visita técnica y seguimiento ambiental, realizada el 01 de junio de 2026, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-99-2049 del 05 de agosto de

Resolución

"Por medio de la cual se declara terminado un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras disposiciones"

2026, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°100-03-10-99-0001 del 06 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-30-99-1693 del 28 de julio de 2026, y la Tabla D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA – SAF, para que, en el marco de sus competencias, proceda a expedir la correspondiente factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica y seguimiento ambiental, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N°200-16-51-06-0138-2022, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo y se acredite el pago de los servicios de seguimiento ambiental a que haya lugar, derivados de la visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, sin necesidad de actuación administrativa adicional.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ, identificado con Nit 901.570.869-6, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

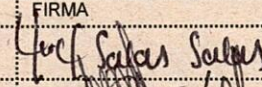
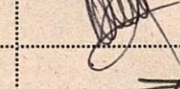
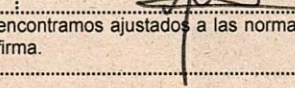
ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		10/08/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-06-0138-2022